



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA PRIMERA DE DECISIÓN

## Magistrado ponente Pedro Olivella Solano

Montería, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ejecutivo
Radicación	23.001.33.31.005 -2012- 00375-01
Ejecutante	Fondo DRI en Liquidación
Ejecutado	Municipio de Buenavista

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto del 11 de marzo de 2016, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Montería, que modificó la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia,

#### I. ANTECEDENTES

- **1.- Auto apelado:** Mediante auto de 11 de marzo de 2016 el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería resolvió modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, aprobándola en la suma \$ 5.656.453.4 por capital e intereses.
- 2. Recurso de Apelación: La apoderada de la parte ejecutante señaló que la liquidación de crédito aprobada por el juzgado solo tuvo en cuenta la liquidación de capital e intereses hasta el mes de septiembre de 2015 y no se utilizó el valor actualizado para calcular los intereses moratorios de los años en que no se ha cancelado la obligación, por ende, la liquidación de crédito debe ser aprobada por valor de \$ 5.917.521 por concepto de capital e intereses.

## I. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

### 1. Asunto a resolver

De conformidad con los lineamientos prefijados en el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, reiterados en el artículo 320 del Código General del Proceso hoy vigente, la presente decisión en segunda instancia se limitará a estudiar y a confrontar los argumentos expuestos en el recurso de apelación. En consecuencia, corresponderá establecer si la modificación de la liquidación del crédito efectuada por la juez de primera instancia está conforme a derecho o si por el contrario le asiste la razón a la Ejecutante, quien alega que se excluyeron unos montos.

#### 2. Caso concreto

La recurrente manifiesta que el juzgado no tuvo en cuenta el valor actualizado para calcular los intereses moratorios de los años en que no se ha cancelado la obligación. Al respecto, se debe precisar que de conformidad con el artículo 521-1 del CPC, la liquidación se aprueba hasta la fecha de la presentación de la misma, que para el *sub lite* es septiembre de 2015. En consecuencia, esta segunda instancia se limitará a pronunciarse hasta el mencionado mes y no como pretende la recurrente que sea hasta febrero de 2016.

Revisado el expediente se advierte que la liquidación efectuada por la *A quo* señala fecha de inicio desde febrero de 2011 hasta septiembre de 2015, fecha hasta la cual la parte ejecutante realizó la liquidación del crédito. El Despacho procede a verificar la liquidación de crédito efectuada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito, tomando como base la suma de \$ 2.269.281,32 y aplicando las siguientes formulas:

- capital \* IPC final / IPC inicial = capital actualizado
- Intereses moratorios= capital actualizado \* No de meses /100

ACTUALIZACION DE CAPITAL Y LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS  Desde 01 de Febrero de 2011 hasta 30 de Septiembre de 2015								
AÑO	CAPITAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	CAPITAL ACTUALIZADO	TASA DE INTERES (12% anual)	VALOR INTERESES MORATORIO S		
2011	\$ 2.269.281,32	74.57	76.19	\$ 2.318.580,44	11%	\$		
2011	2.209.281,32 ¢	74,57	70,19	2.318.380,44	11%	255.043,85		
2012	2.318.580,44	76,75	78,05	2.357.852,82	12%	282.942,34		
2013	\$ 2.357.852,82	78,28	79,56	\$ 2.396.407,39	12%	\$ 287.568,89		
2014	\$ 2.396.407,39	79,95	82,47	\$ 2.471.941,43	12%	\$ 296.632,97		
	\$			\$		\$		
2015	2.471.941,43	83,00	86,39	2.572.903,85	9%	231.561,35		
TOTA L				\$ 2.573.038,75		\$ 1.353.815.98		

LIQUIDACION				
CAPITAL ACTUALIZADO				
(Hasta 30 de Septiembre de				
2015	2.572.903,85			
INTERESES MORATORIOS				
(Aprobados en Auto de Fecha Febrero				
14/2012)	1.729.598,88			
INTERESES MORATORIOS				
	\$			
(Desde 01/02/2011 Hasta 30/09/2015)	1.353.815,98			
GRAN TOTAL	5,656,453,5			

Verificado lo anterior, no hay razones para modificar la liquidación del crédito y se deberá confirmar el auto de 11 de marzo de 2016, proferido por el Juzgado Quinto

Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Córdoba,

**RESUELVE:** 

PRIMERO. – CONFIRMAR el auto de 11 de marzo de 2016, proferido por el Juzgado

Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería que actualizó la liquidación de

crédito en la suma cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos

cincuenta y tras mil pesos (\$5.656.453), de conformidad con lo expuesto en la parte

motiva.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente decisión, ENVIAR el expediente al Juzgado de

origen.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado